



Ministro de Educación Superior

RESOLUCIÓN No.115 /23

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.43 de fecha 22 de julio de 2021 establece que el Ministerio de Educación Superior tiene la misión de proponer al Estado y al Gobierno una vez aprobadas, dirigir y controlar, las políticas de educación superior referentes a la formación integral de los estudiantes de nivel superior, la educación de posgrado, la preparación y superación de cuadros y reservas; y dirigir y controlar el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación en las universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación adscriptas, así como la extensión de su quehacer a toda la sociedad.

POR CUANTO: El Acuerdo No.9147 del 17 de agosto del 2021, adoptado por el Primer Ministro de la República de Cuba, en el Apartado PRIMERO, Numeral 2, refiere que el Ministerio de Educación Superior tiene la función de normar, asesorar y controlar el trabajo docente metodológico que desarrollan las instituciones de Educación Superior adscriptas a otros organismos.

POR CUANTO: Los documentos oficiales sobre el trabajo docente y metodológico en la Educación Superior, vigentes en la actualidad para el pregrado y el posgrado, norman aspectos que contribuyen a materializar el carácter instrumental de la lengua materna como medio de información, comunicación, expresión y vía fundamental para el aprendizaje, teniendo en cuenta que constituye un elemento esencial de la identidad nacional.

POR CUANTO: El uso adecuado de la lengua materna es un elemento fundamental en la elevación de los niveles de calidad en el proceso de formación integral de los profesionales universitarios, tanto en el pregrado como en el posgrado; no obstante, en controles realizados a las instituciones de educación superior, se han detectado insuficiencias en el dominio de la lengua materna que merecen ser atendidos sistemáticamente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las capacidades comunicativas básicas que deben tener los estudiantes de pregrado y de posgrado en cualquiera de sus formas organizativas, se hace necesario emitir indicaciones actualizadas en relación con el manejo de la ortografía, la redacción y la expresión oral, a fin de que estas capacidades se tengan en cuenta en todas las actividades académicas y específicamente en evaluaciones que se realicen en las carreras universitarias, programas de formación de nivel de Educación Superior de Ciclo Corto y actividades de posgrado que se desarrollan en la educación superior del país; lo que hace necesario la actualización de la Resolución No.6 del 20 de enero de 2023 emitida por esta instancia.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO

PRIMERO: Poner en vigor las indicaciones acerca de las capacidades de manejo de la lengua materna, en particular las de ortografía, redacción y expresión oral, en los procesos formativos de los estudiantes de todas las carreras universitarias, programas de formación de nivel de Educación Superior de Ciclo Corto y en las diferentes formas organizativas de posgrado.

SEGUNDO: Cumplir y exigir el manejo adecuado de la ortografía, la redacción y la expresión oral en todos los procesos formativos de la educación superior, en todas las actividades y evaluaciones de las carreras universitarias, programas de formación de nivel de Educación Superior de Ciclo Corto y en las de la educación de posgrado.

TERCERO: Para la valoración del tipo de error ortográfico y de redacción a considerar en todas las evaluaciones escritas que se realicen en las instituciones de educación superior, y que implica que en todos los trabajos escritos se identifiquen los errores referidos, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Adición, omisión o cambio de letras;
- b) unión o separación incorrecta de palabras (condensación, segregación);
- c) incorrecto uso de mayúsculas y minúsculas;
- d) acentuación (cada problema de acentuación se cuenta como un (1) error).
- e) empleo de signos de puntuación (cuando afecten la claridad del enunciado). Dos (2) problemas de omisión o mal uso de signos de puntuación se cuentan como un error;
- f) sintaxis, tales como la falta de concordancia, el mal uso de diferentes categorías gramaticales; los errores en el orden oracional y afectaciones a la unidad de sentido (secuencia lógica de las oraciones en el párrafo y de los párrafos que conforman el texto); y
- g) pérdida, fragmentación o repetición innecesaria de la idea central.

CUARTO: En todas las evaluaciones escritas parciales y finales, para todas las carreras universitarias y programas de formación de nivel de Educación Superior de Ciclo Corto en todos los tipos de curso, el profesorado debe tomar en cuenta el conjunto de los aciertos y errores que se cometan por cada estudiante, tanto en el contenido específico que se evalúa en cada materia particular, como en el relacionado con los elementos de lengua que en la presente Resolución se norman, para otorgar la calificación final.

QUINTO: En los ejercicios de culminación de estudio (trabajos de diploma, exámenes estatales, ejercicios profesionales, portafolios, entre otros posibles), no puede haber errores; en caso de que los hubiera, excepcionalmente, en una cantidad mínima no mayor a los dos (2) errores debe llevar una fe de erratas.

SEXTO: Asimismo, tanto en el pregrado como en el posgrado, los profesores deben atender la correcta expresión oral de los estudiantes en las actividades docentes y en las evaluaciones orales; señalar sus errores y considerarlos en sus evaluaciones para lo cual deben tener en cuenta fundamentalmente:

- a) La correcta articulación de los sonidos;
- b) el adecuado ritmo y tono al hablar;
- c) la cortesía verbal tan necesaria para el establecimiento de relaciones comunicativas empáticas y asertivas;
- d) la claridad, coherencia y calidad en las ideas que se expresan;
- e) el ajuste a las habilidades exigidas narración, descripción, exposición, argumentación, valoración y comentario entre otras posibles; y
- f) el ajuste a la situación de comunicación en particular la elección de las palabras y giros atendiendo al registro formal que caracteriza la actividad académica en las que participan, así como el tratamiento al interlocutor con el que se comunican.

En tal sentido se debe hacer una valoración integral del desempeño comunicativo de los estudiantes, la que se tiene en cuenta para otorgar la calificación final.

SÉPTIMO: Se faculta a cada Rector de los centros rectores de las carreras y de los programas de formación de nivel de Educación Superior de Ciclo Corto, para que previo análisis y propuesta de las comisiones nacionales de las áreas de las ciencias sociales, humanísticas y pedagógicas, aprueben normas más exigentes en lo relacionado con las reglas ortológicas, ortográficas, gramaticales y textuales a tener en cuenta en todos los procesos evaluativos, tanto orales como escritos.

OCTAVO: Establecer como uno de los requisitos de ingreso al posgrado académico el dominio de la lengua española en los ámbitos de la ortografía, la redacción y la expresión oral, dada la importancia que tienen para el adecuado y exitoso desempeño profesional.

NOVENO: En el caso de la educación posgraduada, en todas las actividades orales y escritas, el profesorado debe tomar en cuenta el conjunto de los aciertos y errores que se cometan, tanto en el contenido específico como en lo relacionado con los elementos de lengua que en la presente Resolución se norman para otorgar la calificación.

DÉCIMO: En la superación profesional y en la formación académica de posgrado, las capacidades de redacción y expresión oral deben ser valoradas sistemáticamente por los profesores o coordinadores de los cursos y los tutores durante el desarrollo de los programas, y cuando se comprueben por el personal designado (para la superación profesional) y por el Comité Académico (formación académica de posgrado) que estas no están en el nivel de desarrollo requerido para este tipo de estudio, propone las

medidas necesarias para su solución, que pueden llegar hasta el causar baja del programa.

UNDÉCIMO: Al margen de lo establecido en esta Resolución, a los estudiantes que incurran en errores que por su naturaleza sean catalogados como muy graves, se les otorga la calificación de mal (pregrado) o desaprobado (posgrado) en las evaluaciones escritas.

DUODÉCIMO: Las direcciones de Formación de Profesionales de Pregrado y de Educación de Posgrado del Ministerio de Educación Superior quedan encargadas de la asesoría y control de lo que en la presente Resolución se establece, así como para ajustar y perfeccionar lo aquí normado, en correspondencia con los resultados que se obtengan de su aplicación práctica sistemática.

DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento en todas las instituciones de educación superior adscritas a todos los organismos formadores de la Administración Central del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su firma.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución No.6 del 20 de enero de 2023, emitida por esta instancia.

COMUNÍQUESE a los directores de Formación de Profesionales de Pregrado y de Educación de Posgrado de este Ministerio, así como a los rectores de las instituciones de Educación Superior y a las Direcciones de los Ministerios que tienen centros autorizados para la impartición de la Educación de Posgrado.

DESE a conocer a los Ministros de los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones de Educación Superior adscriptas.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de septiembre del año 2023. “Año 65 de la Revolución”. (Fdo) **Dr. C. WALTER BALUJA GARCÍA, MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Denisse Pereira Yero, Jefa del Departamento Jurídico Independiente, Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: *Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No.115 del 29 de septiembre de 2023, emitida por el Ministro de Educación Superior y que obra en los archivos a cargo del Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.*